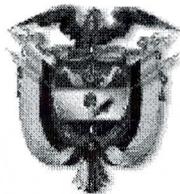


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00242-00
Demandante(s):	María Patricia Guzmán Zárate
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Oldmutual Pensiones y Cesantías S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 12 de marzo de 2020

Hora inicio: 9:31 a.m.

Hora fin: 10:01 a.m.

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 12 de marzo de 2020

Hora inicio: 10:01 a.m.

Hora fin: 10:24 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: María Patricia Guzmán Zárate

Apoderado(a): Dr. Luís Alberto Gómez Toro

Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Representante:

Apoderado(a): Dr. Bryan Fernando Buendía Guzman

Demandado(a): Oldmutual S.A. Pensiones y Cesantías

Representante: Dr. Yiminson Rojas Jiménez

Apoderado(a): Dr. Jhon Jairo Betancourt Garzon

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Representante:

Apoderado(a): Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 12 de marzo de 2020, siendo las 9:31 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes la demandante, su apoderado, el apoderado Porvenir S.A., el apoderado de Old Mutual y su

representante legal. y el apoderado de Colpensiones. No se hicieron presentes los representantes legales de la Porvenir .S.A y Colpensiones.

Auto de sustanciación: acepta renuncia y reconoce personería adjetiva

Atendiendo el contenido del escrito visible a folio 223 al 226 se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. Margarita Saavedra Mac´ausland, como apoderada principal de COLPENSIONES, por reunir los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a los juicios del trabajo por integración normativa.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconoce personería para actuar como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA – NIT. 900336004 -7, en los términos y para los fines del poder general visibles en la escritura pública 3366 de la Notaría 9 del Circulo de Bogotá.

Conforme al poder de sustitución allegado se reconoce personería como apoderado sustituto de COLPENSIONES al abogado Jeisson Ariel Sánchez Pava, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.548.092 y T. P. No. 314.167 del C.S.J. para los fines y en los términos del memorial poder de relevo.

Igualmente, de conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar al Dr. Bryan Fernando Buendía Guzmán, identificado con C.C. 1.110,573.571 N° y T.P. N° 336.642, como apoderado sustituto de Porvenir S.A., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado el cual se agregó al expediente.

Se reconoció personería para actuar al Dr. John Jairo Betancourt Garzon, identificado con C.C. N° 11.685.126 y T.P. N°292.644 del C.S.J., como apoderado sustituto de Old Mutual, para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado el cual se agregó al expediente.

Se reconoció conforme al certificado de Cámara de Comercio representación legal de la demanda Old Mutual al Dr. Yiminson Rojas Jiménez, identificado con C.C. N° 5.819.787.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, no se hicieron presente los representantes legales de Porvenir S.A. y Colpensiones, amén que COLPENSIONES allegó acta del comité de conciliación de la entidad N° 400012018 en el que informa que no existe ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia del representante legal de COLPENSIONES se dio aplicación a las sanciones procesales previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S.

Como quiera que es una entidad de derecho público que al tenor de lo previsto en el art. 195 del C.G.P., no puede confesar, se aplicará la última de las consecuencias contempladas en el citado art. 77, a saber, se apreció como indicio grave en su contra.

La demandada PORVENIR S.A., en aplicación a lo previsto en el art. 77 del C.P.T.S.S., ante su no comparecencia a la presente audiencia se tuvieron por presuntamente ciertos los hechos 6, 8, 9 y 17, por ser susceptibles de confesión.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: resolución de excepciones

Si bien en los escritos de contestación no se propusieron como tal excepciones previas, COLPENSIONES al dar respuesta a la demanda formuló y denominó como de fondo la de "INDEBIDO AGOTAMIENTO DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA PRETENSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN", que en el ámbito laboral y de la seguridad social está ligada a la falta de competencia, por constituirse en un requisito de procedibilidad de la acción.

Sin embargo, pese a que no es al Juez ni a las partes a quienes les está dado determinar el carácter de la excepción, pues ello corresponde al legislador y el art. 100 del C.G.P. enlista en su numeral 1º la falta de jurisdicción o de competencia, no hay lugar a pronunciarse de fondo sobre dicho medio defensivo, en tanto, en la demanda no se formuló pretensión de pensión a cargo de COLPENSIONES.

Como no se propusieron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite de la audiencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

No se propone excluir del debate probatorio ningún hecho, por cuanto el aceptado por todos los codemandados fue el hecho 4º que corresponde a un argumento de derecho.

Por tanto, el problema jurídico que corresponde al Juzgado es determinar:

1. Si el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media al de ahorro individual a través de PORVENIR S.A., es nulo o ineficaz.

2. Si la nulidad afecta igualmente las diferentes vinculaciones a diversas Administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad.
3. En caso afirmativo, establecer si OLDMUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, los aportes, rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante, bono pensional y los valores descontados de administración.
4. Si se debe ordenar a COLPENSIONES recibir a la demandante como afiliada al régimen que administra.

En caso de salir frustradas las pretensiones principales, se analizarán las subsidiarias y en el evento de resultar avante cualquiera de ellas, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados, que se denominaron:

- **COLPENSIONES:**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- INDEBIDO AGOTAMIENTO DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DE RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN.
- PRESCRIPCIÓN.
- PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 1750 DEL CÓDIGO CIVIL.

- **OLDMUTUAL S.A.**

- PRESCRIPCIÓN
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD
- COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

- **PORVENIR S.A.:**

- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD
- BUENA FE
- NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS SENTENCIAS C-789/2002, C-1024/2004, SU-062/2010 Y SU-130/2013
- ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN LA DEMANDANTE, LITERAL A, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 797/2003
- INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES
- DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO
- GENÉRICA

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas a folios 3 al 16 del expediente.

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver el representante legal de PORVENIR S.A.

Testimoniales:

- María Victoria Sánchez Guzmán
- Carlos Alberto Mendoza Muñoz

Díctamen pericial:

Obrante a folios 17 al 21.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES:

Documentales:

El disco compacto allegado a folio 93 del expediente que contiene el expediente administrativo, así mismo las allegadas a folios 94 al 99.

OLDMUTUAL S.A.:

Documentales:

Las allegadas a folios 134 al 165 del expediente.

PORVENIR S.A.:

Documentales:

Las allegadas en disco compacto visible a folio 212 del expediente.

**PRUEBA EN COMÚN DE LAS DEMANDADAS
Porvenir – Oldmutual – Colpensiones**

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver la demandante María Patricia Guzmán Zárate.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y

suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privada, se distribuyó la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenó a la parte pasiva de la litis que en el término de una (1) hora, después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documental que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

Téngase como prueba de oficio la documental visible a folios 217 a 218, 229 a 230 y 232 a 233 del expediente.

Se requirió a la parte demandante para que aporte copia auténtica del registro civil de nacimiento.

Decisión notificada en estrados

Auto de Sustanciación: acepta desistimiento de prueba

En atención a la solicitud realizada en la audiencia por el apoderado de la parte demandante, se aceptó el desistimiento de los testimonios de María Victoria Sánchez Guzmán y Carlos Alberto Mendoza Muñoz

Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

Acto seguido la titular del Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue ordenado en auto anterior.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

Se deja constancia de que en la presente diligencia se encuentran presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., sin embargo el representante legal de Old Mutua no hizo presente.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recibieron las siguientes pruebas:

Auto de sustanciación: incorpora prueba documental

Se incorporó la prueba documental requerida visible a folios 216 al 218, 227 al 230, 231 al 233 correspondientes a las respuestas allegadas por OLDMUTUAL y COLPENSIONES a la orden de simulación pensional.

Se requirió a la parte demandante para que aporte copia del registro civil de nacimiento.

Interrogatorio de parte:

De la demandante María Patricia Guzmán Zárate.

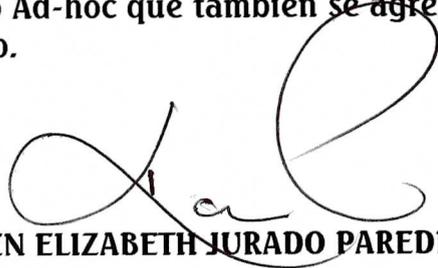
Del representante legal de PORVENIR S.A. ante su no comparecencia a la presente audiencia se tienen por presuntamente ciertos los hechos 6, 8, 9 y 17, por ser susceptibles de confesión conforme lo prevé el art. 59 del C.P.T.S.S. que remite al 77 de la misma obra adjetiva.

Auto de Sustanciación: fija nueva fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que hace falta que la parte demandante allegue el registro civil de nacimiento, se fija como fecha para continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S. el día 11 de mayo del 2020 a las 11:00 a.m.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el video en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.